

INE/CG1022/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2015

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones.
 - 3.6.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV).
 - 3.6.2 Terceros (proveedores y prestadores de bienes y/o servicios).

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político.

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Partido Nueva Alianza.
- 4.1.8 Partido Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Partido Encuentro Social.

1. Antecedentes

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales; ley general que regule los procedimientos electorales, y ley general en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso j) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

El día 7 siete de junio del año dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, para integrar a los miembros del Poder Legislativo de la Cámara de Diputados.

En sesión que inicio el día 10 diez de junio del año dos mil quince y concluyó el día 11 once siguiente, el 01 Consejo Distrital con cabecera en Jesús María, Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo de la elección de diputados federales; al término de dicho cómputo, se declaró la validez de la elección correspondiente, así como la elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos y expidió la constancia de mayoría y validez de la fórmula ganadora.

En el 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Revolucionario Institucional; inconforme con dicho resultado, el 15 de junio del año en curso, el Partido Acción

Nacional promovió Juicio de Inconformidad ante el Consejo Distrital, en el que solicitó la nulidad de la votación recibida en casilla, así como la nulidad de la elección.

El día 30 treinta de junio del año dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, instancia competente para resolver el asunto, en virtud de que se impugnaron los resultados del cómputo distrital, dictó sentencia del referido Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, de acuerdo a lo siguiente:

“(…)

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se decreta la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.

SEGUNDO. En consecuencia, se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Dese vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en su caso, inicie procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

El día 19 de agosto del año dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

“(…)

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.

(…)”

El día 24 veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes.

El día 30 de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo el Plan y Calendario Integral de la elección extraordinaria de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el próximo 6 de diciembre de dos mil quince.

Asimismo, dicho Calendario señaló que el periodo en que se desarrolló la etapa de precampaña, para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, se detalla a continuación:

CARGO DE ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Diputados Federal Distrito 01	10-Oct-15	26-Oct-15

En la vigésima octava sesión extraordinaria de la fecha 12 de octubre del año dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Federal 2014-2015 Elecciones del Distrito Electoral 1 con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes.

El día 23 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció mediante ACUERDO INE/CG901/2015 el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria de Diputado Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, señalando que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato será de \$224,074.72

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Electoral Federal por el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza
- 4.1.8 Morena
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Partido Encuentro Social

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, Apartados A y B, incisos a), numeral 6 y b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartados A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los procesos electorales federales

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

El decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Partidos Políticos, publicada el día 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, dispone en el inciso d), numeral 1, del artículo 7, que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La reforma electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el otrora Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de fiscalizar en el ámbito local a partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numeral 1, y 3, 425 y 426, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

En sesión extraordinaria del día 12 de octubre del año dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario Federal 2015 Elecciones del Distrito Electoral 1 con Cabecera en Jesús María, Aguascalientes y los plazos para la presentación del Dictamen Consolidado correspondiente a los ingresos y egresos de la precampaña de los partidos políticos, tal como a continuación se detalla:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	12 días	5 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Diputados Federal por el Distrito 01, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en Aguascalientes, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2015 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES								
Informes de Precampaña de los Partidos Políticos al cargo de Diputado Federal Distrito. 01	Periodo de precampaña	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
	10 de Octubre al 26 de Octubre de 2015	5 de noviembre de 2015	15 de noviembre de 2015	22 de noviembre de 2015	2 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015	8 de diciembre de 2015	16 de diciembre de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

El dictamen y proyecto de resolución relativo a la revisión de los informes de precampaña, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1 y 380, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5379/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, informó que los partidos que notificaron al Instituto Nacional Electoral a sus precandidatos fueron los partidos Revolucionario Institucional y Morena.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a los partidos políticos información relacionada con el listado de sus precandidatos, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/22734/15	15-oct-15	16-oct-15	TESO/221/15	20-oct-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/22735/15	15-oct-15	16-oct-15	SFA/0218/15	16-oct-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/22736/15	15-oct-15	16-oct-15	SF/920/15	26-oct-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/22737/15	15-oct-15	16-oct-15	----	----
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/22738/15	15-oct-15	16-oct-15	PVEM-SF/193/15	16-oct-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/22740/15	15-oct-15	16-oct-15	CON/TESO/161/2015	19-oct-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/22739/15	15-oct-15	16-oct-15	NA/CDN/CEF/15/395	23/10/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/22743/15	15-oct-15	16-oct-15	PES/CAT/001	16/10/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/22741/15	15-oct-15	16-oct-15	OF-MORENA-CEN-SF/201/2015	16-oct-15
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/22742/15	15-oct-15	16-oct-15	CONAFIPA15/0306	30-oct-15

Los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social, informaron que no realizarían precampaña, por lo cual no presentarían informes relacionados a sus procesos internos; por tal razón, al no registrar precandidatos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no tiene la obligación de presentar Informes de precampaña.

El partido Verde Ecologista de México, informó que no realizaría precampaña y que su precandidato sería con el carácter de suplente, ya que para el periodo de campaña iría en coalición; por tal razón, no tiene la obligación de presentar Informes de precampaña.

El Partido del Trabajo, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha dado respuesta al oficio de solicitud emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo; toda vez que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que no se registraron precandidatos por parte del partido; por tal razón, no tiene la obligación de presentar Informes de precampaña.

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el Partido Revolucionario Institucional y Morena, registraron un precandidato para el proceso de selección de precandidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario en Aguascalientes, por lo que de conformidad con lo establecido en los Artículos 79 numeral 1, inciso a) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 242, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, presentaron sus Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	
Partido Revolucionario Institucional	05-nov-15		1
Morena		20-nov-15	1
TOTAL			2

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 296 numerales 6, 9 y 10 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior se realizó mediante los oficios que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
PAN	INE/UTF/DA-L/24219/15	15-nov-15
PRI	INE/UTF/DA-L/24220/15	15-nov-15
PRD	INE/UTF/DA-L/24224/15	15-nov-15
PT	INE/UTF/DA-L/24230/15	15-nov-15
MC	INE/UTF/DA-L/24232/15	15-nov-15
NUAL	INE/UTF/DA-L/24231/15	15-nov-15
MORENA	INE/UTF/DA-L/24233/15	15-nov-15

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el estado de Aguascalientes, aprobado el día 12 de octubre de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos, respecto de los precandidatos al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, durante las precampañas correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados durante el periodo de precampaña.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en los anexos antes citados, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, lleva a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los

cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEMI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada, contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos, en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

Se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se solicitó a los partidos políticos informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

1. Apellido paterno;
2. Apellido materno;
3. Nombre;
4. Cargo;
5. Correo Electrónico y
6. Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/22734/15	15-oct-15	16-oct-15	TESO/221/15	20-oct-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/22735/15	15-oct-15	16-oct-15	SFA/0218/15	16-oct-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/22736/15	15-oct-15	16-oct-15	SF/920/15	26-oct-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/22737/15	15-oct-15	16-oct-15	-----	----
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/22738/15	15-oct-15	16-oct-15	PVEM-SF/193/15	16-oct-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/22740/15	15-oct-15	16-oct-15	CON/TESO/161/2015	19-oct-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/22739/15	15-oct-15	16-oct-15	NA/CDN/CEF/15/395	23/10/2015
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/22743/15	15-oct-15	16-oct-15	PES/CAT/001	16/10/2015
Morena	INE/UTF/DA-L/22741/15	15-oct-15	16-oct-15	OF-MORENA-CEN-SF/201/2015	16-oct-15
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/22742/15	15-oct-15	16-oct-15	CONAFIPA15/0306	30-oct-15

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, entregando las siguientes claves de usuario y contraseña:

PARTIDO	CUENTAS OTORGADAS
PAN	0
PRI	1
PRD	0
PT	0
PVEM	0
MC	0
NUAL	0

PARTIDO	CUENTAS OTORGADAS
MORENA	0
HUMANISTA	0
PES	0
TOTAL	1

3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de Operaciones Semanal” así como de su Informe de Precampaña, lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de Precampaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos de los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 291 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

El Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, se realizaron de conformidad con los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, 289, numeral 1, inciso b), 291, numeral 2, y 295 del Reglamento de Fiscalización.

3.5.3 Oficios de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 293 del Reglamento de Fiscalización

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Fiscalización.

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/24218/15	15-nov-15	15-nov-15	TESO/237/2015	20-nov-15
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/24222/15	15-nov-15	15-nov-15	SFA/0225/15	20-nov-15
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/24221/15	15-nov-15	15-nov-15	SF/0001	24-nov-15
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/24223/15	15-nov-15	15-nov-15	SIN NUMERO	20-nov-15
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/24215/15	15-nov-15	15-nov-15	CON/TESO/182/2015	20-nov-15
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/24217/15	15-nov-15	15-nov-15	NA/CDN/CEF/15/414	22-nov-15
Morena	INE/UTF/DA-L/24216/15	15-nov-15	15-nov-15	OF-MORENA-CEN-SF/223/2015	20-nov-15

Es preciso señalar que en el caso de los partidos Revolucionario Institucional y Morena, tal como se indicó en los apartados anteriores, fueron los únicos que presentaron el registro de precandidatos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, las observaciones realizadas en los oficios de errores y omisiones fueron notificadas mediante correos electrónicos a las cuentas de correo de los precandidatos proporcionadas por dicha Dirección, Asimismo, únicamente, el Partido de la Revolucionario Institucional presentó evidencia de su notificación de las observaciones a su precandidato.

Por lo que hace a al partido político Encuentro Social y al otrora partido Humanista, aun cuando no registraron precandidatos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los procedimientos de auditoria realizados no se obtuvo evidencia de que realizaran actos de precampaña o de postulación de precandidatos al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01, tal como se constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la

información de Precampaña” y en los recorridos realizados derivados del monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, por tal razón no se realizaron observaciones al respecto.

Respecto al Partido Verde Ecologista de México, aun cuando registró un precandidato con el status de suplente ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los procedimientos de auditoría realizados no se obtuvo evidencia de que realizara actos de precampaña o de postulación de precandidatos al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01, tal como se constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” y en los recorridos realizados derivados del monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, por tal razón no se realizaron observaciones al respecto.

3.5.4 Verificación documental

La revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

- ❖ Se consideró el costo de los gastos reportados por el partido político en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- ❖ En el caso de las aportaciones en especie, se considera el valor de cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios; valor determinado por perito contable, por corredor público así como por especialistas en precios de transferencias de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Cumplido el plazo para la revisión de los informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

CNBV

- En virtud de que los partidos políticos nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 10 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada partido político nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO
INE/UTF/DA-L/24608/15
INE/UTF/DA-L/24609/15
INE/UTF/DA-L/24610/15
INE/UTF/DA-L/24611/15
INE/UTF/DA-L/24612/15
INE/UTF/DA-L/24613/15
INE/UTF/DA-L/24614/15
INE/UTF/DA-L/24615/15
INE/UTF/DA-L/24616/15
INE/UTF/DA-L/24617/15
INE/UTF/DA-L/24868/15

En caso de existir diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, se dará seguimiento en los Informes de Campaña según corresponda.

3.6.2. Terceros (proveedores y prestadores de bienes y/o servicios).

Derivado de la información obtenida por los partidos políticos, no se localizó información o documentación adicional que sirviera de base para poder realizar el procedimiento de confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político.

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes.

El día 5 de noviembre de 2015, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Diputado Federal del Distrito 01 correspondientes al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el estado de Aguascalientes, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; 238 y 241 del Reglamento de Fiscalización, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio de 2014, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

4.1.1 Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24219/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó al Partido Acción Nacional (PAN) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 20 de octubre de 2015, el PAN informó que no realizó actividades de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, sin embargo, como resultado de los procedimientos de auditoría realizados por esta Unidad, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24218/15 de fecha 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones mismas que se detallan a continuación:

Gabinete

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24218/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: TESO/237/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

En virtud de lo que ha quedado plenamente acreditado como lo es que el Partido Acción Nacional ni la coalición PAN-PANAL tuvieron un proceso interno de selección de candidatos, es improcedente

proporcionar un listado que contenga el nombre completo de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos, el cargo de elección popular al que aspiran, clave de elector, registro federal de contribuyentes, dirección teléfono con lada, el correo personal y para notificaciones, en su caso señalar el sobrenombre que utilicen para el proceso electoral; lo cual solicito se tome en cuenta al momento de sancionar el presente proceso fiscalizador (...)

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el convenio de coalición para el registro de su candidatura en el distrito electoral 01 en el estado de Aguascalientes así como el documento que demuestra que postularía a un candidato único, sin llevar a cabo procesos de selección interna, asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015, que el PAN no registro candidatos; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputado Federal.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24218/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: TESO/237/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

(...)

En virtud de lo que ha quedado plenamente acreditado como lo es que el Partido Acción Nacional ni la coalición PAN- PANAL tuvieron un proceso interno de selección de candidatos, no se requiere realizar gastos como del que se requiere el informe; lo cual solicito se tome en cuenta al momento de sancionar el presente proceso fiscalizador.

La remisión de la presente documentación, deberá tener por satisfechos los extremos prescritos en el artículo 80, base 1, inciso c)

fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, 291 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos de las leyes electorales y de fiscalización aplicables.

(...)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el convenio de coalición para el registro de su candidatura en el distrito electoral 01 en el estado de Aguascalientes así como el documento que demuestra que postularía a un candidato único, sin llevar a cabo procesos de selección interna, asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015, que el PAN no registro candidatos; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.1.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Se detectaron diversas pintas de bardas y propaganda colocada en la vía pública que contienen la leyenda “Gerardo Salas. “Diputado Federal Distrito I” “Trabajemos Juntos”, las cuales se detallan a continuación:*

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
<i>Precampaña</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Distrito I</i>	<i>72475</i>	<i>10/15/2015 12:21:50 PM</i>	<i>Mantas</i>	<i>Gerardo Salas</i>
<i>Precampaña</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Distrito I</i>	<i>72479</i>	<i>10/15/2015 12:57:24 PM</i>	<i>Mantas</i>	<i>Gerardo Salas</i>
<i>Precampaña</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Distrito I</i>	<i>72505</i>	<i>10/19/2015 12:40:54 PM</i>	<i>Mantas</i>	<i>Gerardo Salas</i>

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72507	10/19/2015 1:09:55 PM	Muros	Gerardo Salas
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72512	10/19/2015 2:12:37 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72573	11/4/2015 12:33:18 PM	Mantas	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72574	11/4/2015 1:10:40 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72583	11/4/2015 1:20:46 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72589	11/4/2015 2:29:01 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72600	11/4/2015 3:07:09 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72601	11/4/2015 3:12:55 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82625	11/5/2015 12:00:10 PM	Mantas	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82627	11/5/2015 12:25:03 PM	Muros	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82629	11/5/2015 12:34:45 PM	Mantas	Gerardo Salas
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82630	11/5/2015 12:48:34 PM	Mantas	Gerardo Salas

Cabe señalar, que mediante escrito TESO/231/2015 de fecha 6 de noviembre de 2015, su partido informó que el nombre de su candidato para el Proceso Electoral Federal 2015, sería el C. Gerardo Federico Salas Díaz, por lo que, al indicarse en la propaganda observada en el cuadro que antecede "Diputado Federal Distrito I" y contener la imagen del mismo, implica un beneficio al candidato registrado, lo cual recae en el supuesto de gastos anticipados de campaña.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 3, que se entiende como actos anticipados de campaña lo siguiente: "Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido".

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24218/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: TESO/237/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

como ya se señaló el presente oficio se contesta AD CAUTELAM toda vez que para el presente proceso electoral federal extraordinario este Instituto Político no tuvo proceso interno para seleccionar candidato a Diputado Federal, esto en razón de que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional mediante providencias de fecha 02 de octubre de 2015, determinara que el método de selección de candidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, Aguascalientes sería a través de la designación directa, según consta en documento identificado bajo el número SG/208/2015. Decisión que fuera informada a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del citado Instituto Político y que a su vez aprobara sin mayor reserva.

Por otra parte, es importante mencionar que en fecha 10 de octubre del presente año, el C. Dr. Ricardo Anaya Cortés y el C. Mtro. Luis Castro Obregón, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, respectivamente, suscribieron convenio de Coalición para la elección extraordinaria del distrito que nos ocupa, mismo que fue presentado ante el C. Consejero Presidente del Consejo General del INE en fecha 10 de octubre de 2015; documentos que se encuentran contenidos en el ANEXO 1.

Ahora bien, es necesario señalar que por cuanto hace a la propaganda que esta autoridad pretende considerar como actos anticipados de campaña, en realidad resulta ser propaganda correspondiente a un proceso electoral distinto, y la cual ya fue reportada ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, proceso en el que el C. Gerardo Federico Salas Díaz fue candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María Aguascalientes, y no por la coalición PAN-PANAL, por lo que no se puede hablar de un beneficio, pues su postulación dentro del presente proceso electoral federal (extraordinario) es distinta a aquella que se diera en el proceso ordinario.

Tan es así que la propaganda señalada en el oficio que se contesta fue reportada dentro de los informes de campaña del proceso federal electoral ordinario 2014-2015 del distrito 01 con cabecera en Jesús María Aguascalientes, en el cual el C. Gerardo Federico Salas Díaz fue candidato por el Partido Acción Nacional.

Bajo ese orden de ideas, resulta necesario puntualizar que, la propaganda señalada en el oficio que se contesta NO CORRESPONDE A UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA por parte del C. Gerardo Federico Salas Díaz, en primer lugar, por que como en su momento se señaló la misma corresponde al Proceso Federal Electoral Ordinario 2014-2015 en el que el ciudadano fue candidato por éste instituto político; hecho que demuestra mediante el ANEXO 2 en el que se agrega relación de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización donde se registró contablemente de la propaganda en comento, adicionalmente es preciso aclarar que los testigos o fotos señalados en el cuadro que antecede en la columna denominada “NÚMERO DE ENCUESTA” con números 72507 y 72583 son los mismos testigos; de igual manera sucede con los números 72512 y 72589.

En segundo lugar, debe destacarse que el C. Gerardo Federico Salas Díaz en este proceso electoral extraordinario no representa ni representará únicamente el Partido Acción Nacional, sino a la coalición integrada entre éste partido y el denominado Nueva Alianza, por lo que no se puede considerar como actos anticipados de campaña aquellos que corresponde a una candidatura distinta, en la que si bien es cierto el candidato es el mismo, el partido o coalición son distintas.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada por el PAN, se determinó que remitió la copia certificada del documento identificado bajo el número SG/208/2015, el convenio de coalición para la elección extraordinaria así como la relación de pólizas registradas del Sistema Integral de Fiscalización correspondientes a la campaña a diputado federal del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De su análisis se observó lo siguiente:

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REFERENCIA
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72475	10/15/2015 12:21:50 PM	Mantas	Gerardo Salas	(1)
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72479	10/15/2015 12:57:24 PM	Mantas	Gerardo Salas	(1)
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72505	10/19/2015 12:40:54 PM	Mantas	Gerardo Salas	(1)
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72507	10/19/2015 1:09:55 PM	Muros	Gerardo Salas	(1)
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72512	10/19/2015 2:12:37 PM	Muros	Gerardo Salas	(1)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72573	11/4/2015 12:33:18 PM	Mantas	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72574	11/4/2015 1:10:40 PM	Muros	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72583	11/4/2015 1:20:46 PM	Muros	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72589	11/4/2015 2:29:01 PM	Muros	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72600	11/4/2015 3:07:09 PM	Muros	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72601	11/4/2015 3:12:55 PM	Muros	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82625	11/5/2015 12:00:10 PM	Mantas	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82627	11/5/2015 12:25:03 PM	Muros	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82629	11/5/2015 12:34:45 PM	Mantas	Gerardo Salas	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82630	11/5/2015 12:48:34 PM	Mantas	Gerardo Salas	(2)

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña efectuada en el periodo de abril a junio de 2015; sin embargo, fueron exhibidos durante el periodo de precampaña del proceso extraordinario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; por tal razón la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no retirar la propaganda correspondiente a tres mantas y dos muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña efectuada en el periodo de abril a junio de 2015; sin embargo, los testigos fueron exhibidos durante el periodo de intercampaña, mismos que corresponden al candidato registrado por el PAN en la campaña para diputado federal del proceso electoral federal extraordinario 2015, por lo que implican un beneficio anticipado para el candidato; por lo cual deben sumar al tope de gastos de campaña para la elección correspondiente; por tal razón la observación quedó no atendida.

Determinación del costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.
- ❖ Se consideró el costo de los gastos reportados por el partido político en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Para efectos de la determinación de los costos en este caso, se consideró el costo de los gastos reportados por el partido político en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, determinándose las siguientes cifras:

PERIODO	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REGISTRO CONTABLE		
						PÓLIZA	FACTURA/ RECIBO	COSTO UNITARIO
Inter	Distrito I	72573 *	11/04/2015	Mantas	Gerardo Salas	46 y 49	008190 y	92.80

PERIODO	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REGISTRO CONTABLE		
						PÓLIZA	FACTURA/ RECIBO	COSTO UNITARIO
campana			12:33				008191	
Inter campana	Distrito I	72574	11/04/2015 13:10	Muros	Gerardo Salas	26 y 28	008111 y 008113	371.20
Inter campana	Distrito I	72583 *	11/04/2015 13:20	Muros	Gerardo Salas	26 y 28	008111 y 008113	742.40
Inter campana	Distrito I	72589 *	11/04/2015 14:29	Muros	Gerardo Salas	26 y 28	008111 y 008113	696.00
Inter campana	Distrito I	72600	11/04/2015 15:07	Muros	Gerardo Salas	26 y 28	008111 y 008113	556.80
Inter campana	Distrito I	72601	11/04/2015 15:12	Muros	Gerardo Salas	26 y 28	008111 y 008113	835.20
Inter campana	Distrito I	82625 *	11/05/2015 12:00	Mantas	Gerardo Salas	46 y 49	008190 y 008191	92.80
Inter campana	Distrito I	82627	11/05/2015 12:25	Muros	Gerardo Salas	26 y 28	008111 y 008113	1,113.60
Inter campana	Distrito I	82629	11/05/2015 12:34	Mantas	Gerardo Salas	46 y 49	008190 y 008191	92.80
Inter campana	Distrito I	82630	11/05/2015 12:48	Mantas	Gerardo Salas	46 y 49	008190 y 008191	92.80
TOTAL								4,686.40

Nota: Cabe señalar que la propaganda señalada con (*) fue monitoreada durante el periodo de precampaña con los números de encuesta 72505, 72507, 72512 y 72475 y permaneció exhibida durante el periodo de intercampana.

Nota 2: El costo de los muros está valuado en metro cuadrado.

En consecuencia, la propaganda correspondiente a cuatro mantas y seis muros colocadas en el periodo de intercampana que implican un beneficio al candidato registrado por el partido, ascienden a un monto de \$4,686.40, el cual deberá ser acumulado al tope de gastos de campana.

Derivado de lo anterior, el gasto será objeto de seguimiento en la revisión del Informe de Campana correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

Adicionalmente, al no retirar la propaganda correspondiente a cuatro mantas y seis muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública correspondiente al periodo de intercampana, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.1.3 Producción de Promocionales para radio y televisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de campaña, entre otros, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, los cuales comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de precampaña del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Precampaña.

- ♦ *Del análisis a los testigos proporcionados, se localizaron dos promocionales los cuales hacen alusión al Proceso Electoral Interno; sin embargo, el costo de producción de los mismos, no se reporta en algún informe o contabilidad respectiva; los casos en comento se detallan a continuación:*

RADIO			TV		
TESTIGO	CANDIDATO	CONCEPTO	TESTIGO	CANDIDATO	CONCEPTO
RA03448-15	Genérico-Local	Aguascalientes Precampaña 1 (interno dirigido a militantes del PAN)	RV02291-15	Genérico-Local	Proceso Electoral Interno Dirigido a Militantes del PAN

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24218/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: TESO/237/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

Es preciso aclarar que no es un gasto que se pueda considerar como aquellos referentes a un proceso interno de campaña, pues como ya se señaló y se justifica a través del ANEXO 1 agregado a la presente contestación, éste Instituto Político NO TUVO PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, pues como se justifica mediante la providencia de fecha 02 de octubre de 2015 identificada bajo el alfanumérico SG/208/2015 el método de selección de candidatos fue la designación directa.

Por otra parte, debo señalar que en cuanto a la coalición de la cual forma parte el Partido Acción Nacional, también señaló mediante su convenio que el método de selección de candidatos fue la designación directa, tal y como se puede observar en la cláusula décimo segunda del convenio suscrito por el C. Ricardo Anaya Cortés y el C. Luis Castro Obregón, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, respectivamente, que fuera presentado ante el C. Consejero Presidente del Consejo General del INE en fecha 10 de octubre de 2015; por lo que tampoco es procedente rendir informes de precampaña, pues como se observa en el ANEXO 1, la coalición PAN-PANAL no tuvo proceso interno de selección de candidatos.

*Lo anterior puede concluir que dicho promocional es desde luego, un gasto ordinario, el cual se dirige a los militantes panista, sin embargo que no promueve a precandidato alguno que se pueda identificar o considerar como beneficiario toda vez que no los hay.
(...)"*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el convenio de coalición para el registro de su candidatura en el distrito electoral 01 en el estado de Aguascalientes así como el documento que demuestra que postularía a un candidato único, sin llevar a cabo procesos de selección interna; si bien en los promocionales transmitidos no se indica un precandidato en específico, estos si hacen alusión al partido político y logros del mismo en el estado de Aguascalientes, por lo que hay una promoción y posicionamiento del partido durante la duración del periodo de precampaña, por lo que el beneficio debe ser cuantificado para efectos del tope de gastos de campaña; por tal razón, la observación quedó no atendida.

Determinación Del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten

Registro Nacional de Proveedores

No. DE REGISTRO PADRÓN	ENTIDAD	PROVEEDOR	RFC	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
201503242010959	Aguascalientes	Ricardo Jiménez	JIVR820907IS9	Spot	\$ 2,250.00

Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

Consec.	Concepto	Unidades	RNP	Total
1	Spot de radio y televisión	2	\$2,250.00	\$ 4,500.00

En consecuencia, el costo determinado de los spots de radio y televisión transmitidos durante el periodo de precampaña, en el cual se logró el posicionamiento del partido por un monto de \$4,500.00 será acumulado al tope de gastos de campaña del candidato del PAN correspondiente a la elección extraordinaria del Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior, el gasto será objeto de seguimiento en la revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

Adicionalmente, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.2.4 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.1.5 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24181/2015, se le comunicó al PAN que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de: la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, y el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el C.P. José Luis Puente Canchola, Contralor Nacional y la C.P. Eida Leticia García Domínguez, Directora de Informes Anuales y de Campaña, en representación del PAN.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. El PAN no registro ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos precandidatos para el Proceso Electoral Federal 2015 en Aguascalientes, motivo por el cual no presentó informe correspondiente al cargo de diputado federal.
2. El PAN no retiro la propaganda correspondiente a tres mantas y dos muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

3. En el periodo de intercampaña, se localizó propaganda electoral consistente en cuatro mantas y seis muros que implican un beneficio al candidato registrado por el PAN, por un monto de \$4,686.40.

Derivado de lo anterior, el gasto será objeto de seguimiento en la revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4. El PAN en el periodo de precampaña transmitió un spot en radio y uno de televisión, mismos que si bien no indican un precandidato en específico, hacen alusión al partido político y a sus logros en el estado de Aguascalientes, lo que implican un beneficio al partido antes del inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 de Campaña, por un monto de \$4,500.00.

Derivado de lo anterior, el gasto será objeto de seguimiento en la revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24220/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El PRI presentó un Informe de Precampaña al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el cual no reportó ingresos.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24222/2015 de fecha 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

De la verificación al Informe y a la documentación que lo soporta, se determinó que las cifras reportadas en los informes de Precampaña cumplieron con la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Gabinete

- ♦ *Se observó que su partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la precampaña.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24222/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: SFA/0225/15.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(...)

Es necesario aclarar que este Partido Político no incurrió en omisión alguna en cuanto a la presentación de los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de precampaña. Esto en razón de que no fueron aperturadas las cuentas bancarias de referencia ya que solo se registró un precandidato que no realizó actos de precampaña.

(...)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a las aclaraciones realizadas así como a los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se constató que el precandidato no realizó actividades proselitistas en el periodo de precampaña; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24222/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: SFA/0225/15.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(...)

Se envió al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito por el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, por medio del cual se entrega la información que fuera solicitada en el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5089/2015 de fecha 12 de octubre del presente año, acompañando la “plantilla de los aspirantes que fueron registrados como precandidatos para la selección y postulación de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para contender en la elección extraordinaria que habrá de celebrarse en el Distrito 1 de Aguascalientes”, de la que se desprende que únicamente fue registrado un solo precandidato de nombre Gregorio Zamarripa Delgado y su suplente Marte Eduardo Robles Sandoval; habida cuenta de lo anterior no es posible proporcionar un listado que contenga el nombre de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos, ya que como ha sido precisado solo se registró un precandidato.

(...)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el documento “plantilla de los aspirantes que fueron registrados como precandidatos para la selección y postulación de candidatos a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa para contender en la elección extraordinaria que habrá de celebrarse en el Distrito 1 de Aguascalientes” mediante el cual informó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos los datos de identificación del precandidato único.

Lo anterior, fue corroborado, mediante el oficio núm. INE/DEPPP/DE/DPPF/5379/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, en el cual la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica de Fiscalización el listado de los precandidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de su precandidato al cargo de Diputado Federal.*

Adicionalmente, no proporcionó las agendas de actos públicos correspondientes a su precandidato.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24222/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: SFA/0225/15.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

Es oportuno precisar que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2015, suscrito por el C.P. Hugo Montejano Álvarez, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal en el estado de Aguascalientes, se da respuesta al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, respecto del oficio PCF/CMR/238/2015, comunicándole que el Precandidato único a Diputado Federal del Distrito 01 en Aguascalientes, no contó con ninguna casa de Precampaña, por lo que no es posible proporcionar el domicilio. Por lo anterior, los datos que nos solicitan, como son el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de campañas, las agendas de actos públicos, así como la información que indica se debe presentar a través del “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, no se proporcionan porque como ha sido señalado no se contó con casa de precampaña.

Con motivo de lo anterior y toda vez que fue Precandidato único, no es óbice reiterar que no se realizaron actos de precampaña que generaran gastos que dieran lugar a la presentación de los documentos solicitados por esa Autoridad, dada la referida situación descrita en párrafos precedentes.

(…)”

Del análisis a las aclaraciones realizadas así como a los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se constató que el precandidato no realizó actividades proselitistas en el periodo de precampaña, por lo que no se obtuvo evidencia de la existencia de casas de precampaña; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.2.2.1 Aportaciones del Precandidato

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Aportaciones de Militantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.5 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.6 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.3 Egresos

El PRI presentó un informe de Precampaña al cargo de Diputado Federal correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el cual no reportó egresos

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24222/2015 de fecha 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015.

Del monitoreo realizado no se detectó propaganda en beneficio del precandidato postulado por el PRI.

4.1.2.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.1.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24182/2015, se le comunicó al PRI que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 10:30 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxa No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como la Lic. Andrea Contreras, en representación del PRI.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1. El PRI presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña al cargo de diputado federal correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. El PRI no reportó ingresos en su informe de precampaña.
3. El PRI no reportó egresos en su informe de precampaña.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24224/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 26 de octubre de 2015, el PRD informó que no contaría con precandidato por lo que no se realizaron actos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el estado de Aguascalientes; sin embargo, como resultado de los procedimientos de auditoría realizados por esta Unidad, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones mismas que se detallan a continuación:

Gabinete

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24221/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: SF/0001/2015

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, recibido por la Unidad de forma extemporánea el día 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

“ (...)

Hacemos mención que se presentaron dos oficios el día 26 de octubre y el 12 de noviembre del año en curso indicando que no contamos con candidatos ni precandidatos para este Proceso Federal Extraordinario

2014-2015, Distrito 1 del estado de Aguascalientes por lo que no se realizó ningún acto de campaña ni precampaña anexamos copia de los respectivos oficios.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido consistente en los oficios SF/920/15 y SF/920/15, de fechas 26 de octubre y 12 de noviembre de 2015, respectivamente, el partido manifestó que no contaría con el registro de precandidatos para el proceso electoral federal extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, situación que fue corroborada con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ♦ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputado Federal.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24221/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: SF/0001/2015

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, recibido por la Unidad de forma extemporánea el día 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

“ (...)

No se presentó ningún gasto de casa de campaña debido a que no hicimos ningún acto de campaña ni de precampaña para este Proceso Electoral Extraordinario Federal 2014-2015.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el partido consistente en los oficios SF/920/15 y SF/920/15, de fechas 26 de octubre y 12 de noviembre de 2015, respectivamente, el partido manifestó que no contaría con el registro de precandidatos para el proceso electoral federal extraordinario 2015 en el estado

de Aguascalientes, situación que fue corroborada con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.3.2 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ♦ *Se detectaron diversas pintas de bardas y propaganda colocada en la vía pública que contienen la leyenda “Rubén Martínez. “Diputado Federal Distrito I” “Ya la Hicimos”, las cuales se detallan a continuación:*

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72477	10/15/2015 12:39:03 PM	Muros	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72478	10/15/2015 12:40:54 PM	Mantas	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72480	10/15/2015 12:50:16 PM	Muros	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72482	10/15/2015 1:03:18 PM	Mantas	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72485	10/15/2015 1:04:20 PM	Mantas	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72486	10/15/2015 1:16:50 PM	Muros	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72499	10/19/2015 12:20:19 PM	Muros	Rubén Martínez
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72509	10/19/2015 1:35:44 PM	Muros	Rubén Martínez
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72584	11/4/2015 1:42:18 PM	Muros	Rubén Martínez
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82626	11/5/2015 12:17:34 PM	Mantas	Rubén Martínez

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD al presente oficio.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24221/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: SF/0001/2015

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, recibido por la Unidad de forma extemporánea el día 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

“ (...)

Se notifica que la relación de los sitios mencionados en la parte superior corresponden a la Campaña Federal para Diputados 2014-2015 los cuales no fueron retiradas en su momento, por circunstancias que desconocemos, ya que se le notificó al candidato que retirara su publicidad.

Se anexan las pólizas presentadas en el SIF y las facturas correspondientes que amparan los pagos de la publicidad de lonas y bardas con la publicidad del candidato Rubén Martínez Vallín.”

De la verificación a la documentación presentada por el PRD, se determinó que remitió la relación de pólizas registradas del Sistema Integral de Fiscalización correspondientes a la campaña a diputado federal del Proceso Electoral Federal 2014-2015, de su análisis se observó lo siguiente:

PERIODO	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REFERENCIA
Precampaña	Distrito I	72477	10/15/2015 12:39:03 PM	Muros	Rubén Martínez	(1)
Precampaña	Distrito I	72478	10/15/2015 12:40:54 PM	Mantas	Rubén Martínez	(1)
Precampaña	Distrito I	72480	10/15/2015 12:50:16 PM	Muros	Rubén Martínez	(1)
Precampaña	Distrito I	72482	10/15/2015 1:03:18 PM	Mantas	Rubén Martínez	(1)
Precampaña	Distrito I	72485	10/15/2015 1:04:20 PM	Mantas	Rubén Martínez	(1)
Precampaña	Distrito I	72486	10/15/2015 1:16:50 PM	Muros	Rubén Martínez	(1)
Precampaña	Distrito I	72499	10/19/2015 12:20:19 PM	Muros	Rubén Martínez	(1)
Inter campaña	Distrito I	72584 (*)	11/4/2015 1:42:18 PM	Muros	Rubén Martínez	(2)
Inter campaña	Distrito I	82626	11/5/2015 12:17:34 PM	Mantas	Rubén Martínez	(2)

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña; sin embargo, fueron exhibidos durante el periodo de precampaña del proceso extraordinario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; por tal razón la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no retirar la propaganda correspondiente a tres mantas y cuatro muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña efectuada en el periodo de abril a junio de 2015; sin embargo, fueron exhibidos durante el periodo de intercampaña del proceso extraordinario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; por tal razón la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no retirar la propaganda correspondiente a una manta y un muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública correspondiente al periodo de intercampaña, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.2.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.1.4 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24183/2015, se le comunicó al PRD que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como los C.P. Víctor Hugo López y Edith Magdalena Ruiz, en representación del PRD.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1. El PRD no presentó el informe correspondiente al cargo de diputado federal, ya que no realizó el registro de precandidato por dicho cargo.
2. El PRD no retiró la propaganda correspondiente a tres mantas y cuatro muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública correspondiente al periodo de precampaña, y una manta y un muro correspondiente al periodo de intercampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.4 Partido del Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24230/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó al Partido del Trabajo (PT) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/22737/15 de fecha 15 de octubre de 2015, se solicitó al Partido del Trabajo información relacionada respecto de sus precandidatos en el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha dado respuesta alguna.

Sin embargo; toda vez que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que no se registraron precandidatos por parte del partido; por tal razón, no tiene la obligación de presentar Informes de precampaña.

Como resultado de los procedimientos de auditoría realizados por esta Unidad, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24223/15 de fecha 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones mismas que se detallan a continuación:

Gabinete

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24223/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: Sin número del 20 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“ (...)”

Se hace la aclaración de que mediante oficio REP-PT-INE-PVG-697/2015 de fecha 9 de octubre de 2015, se hizo de su conocimiento que el Partido no contaría con ningún precandidato.

(...)”.

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el documento en el cual informó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que se declara desierto el registro y la convocatoria del proceso interno de selección de precandidatos del Partido del Trabajo; lo cual coincide con lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ♦ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputado Federal.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24223/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: Sin número del 20 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(...) se hace la aclaración de que al no haber precandidato, por consecuencia no hay casa de campaña (...)”.

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el documento en el cual informó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que se declara desierto el registro y la convocatoria del proceso interno de selección de precandidatos Partido del Trabajo; lo cual coincide con lo informado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/5379/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo, de los procedimientos de auditoría realizados no se detectó el uso de casas de precampaña; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.4.2 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ Se detectó propaganda por concepto de mantas, marquesinas y vallas colocadas en la vía pública que contienen la leyenda “Miguel Ángel. “Ya es tiempo de mejores salarios” “Distrito I” e imagen del Logo del PT cruzado con una “X”, las cuales se detallan a continuación:

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72497	10/19/2015 12:02:20 PM	Mantas	Miguel Ángel
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72510	10/19/2015 1:47:49 PM	Mantas	Miguel Ángel
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72511	10/19/2015 1:54:53 PM	Marquesinas	Miguel Ángel
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72571	11/4/2015 12:11:56 PM	Vallas	Miguel Ángel
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72586	11/4/2015 1:59:33 PM	Mantas	Miguel Ángel
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72588	11/4/2015 2:10:44 PM	Mantas	Miguel Ángel
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82628	11/5/2015 12:28:03 PM	Mantas	Miguel Ángel

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD al presente oficio.

Al respecto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5379/2015 recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 10 de noviembre de 2015, el partido postuló al C. Miguel Ángel de Loera Hernández como candidato para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015, por lo que, al indicarse en la propaganda observada en el cuadro que antecede “Distrito I” y contener la imagen del mismo,

implica un beneficio al candidato registrado, lo cual recae en el supuesto de gastos anticipados de campaña.

En ese sentido La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 3, que se entiende como actos anticipados de campaña lo siguiente: *“Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”*.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24223/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: Sin número del 20 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“Referente a su observación que señala que como resultado del monitoreo de espectaculares y propaganda en la vía pública, se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en la vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; al analizar las evidencias fotográficas proporcionadas en un CD. Anexo al oficio de referencia, se observó lo siguiente:

De las evidencias identificadas como Id Encuesta 72497, de fecha 10/19/2015 presuntamente colocada en el municipio de San Francisco de los Romo, Colonia Benito Juárez, etc... e Id Encuesta 75271, de fecha 11/4/2015 presuntamente colocado en el municipio Jesús María colonia Benito Juárez, calle sin número, etc... Es perfectamente visible que es la misma fotografía tomada de diferentes ángulos y distancias para que parezca que es otro lugar. Como prueba de lo anterior, se hace entrega de la copia que nos ocupa; en las que se señalan numéricamente los elementos que aparecen simultáneamente en las mismas fotografías pero extrañamente en diferente ubicación.

La misma situación ocurre en las fotografías identificadas como: Id Encuesta 72588 de fecha 11/4/2015 e Id Encuesta 72511 de fecha 10/19/2015

Id Encuesta 71510 de fecha 10/19/2015 e Id Encuesta 72586 de fecha 11/4/2015.

Por lo que respecta a la manta identificada como Id 82628 de fecha 11/5/2015, aparentemente no coincide con ninguna otra.

Aunado a lo anterior, se puede observar que las mantas dicen 7 de junio.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

Que las fotografías que muestran como evidencia en el CD anexo al estar duplicadas e identificadas con diferentes datos por parte de la Unidad de Fiscalización, no da la certeza de que el partido haya incurrido en alguna falta; sino más bien, pareciera que la intención por parte de la Autoridad Fiscalizadora es la de imputar al partido faltas que no ha cometido.

Al ser propaganda que se utilizó para las selecciones del 7 de junio; se refiere a mantas que no se retiraron en su momento, y que de ninguna manera se colocaron recientemente.

Como prueba de lo anterior, se anexan las pólizas con que fueron registradas contablemente, así como la póliza en la que se subió al SIF, así como de la salida de almacén de la materia prima con que se elaboró la propaganda.

Por lo tanto este Instituto Político llega a la conclusión de que tanto su observación y mucho menos las evidencias fotográficas son confiables.”

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REFERENCIA
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72497	10/19/2015 12:02:20 PM	Mantas	Miguel Ángel	(1)
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72510	10/19/2015 1:47:49 PM	Mantas	Miguel Ángel	(1)
Precampaña	Aguascalientes	Distrito I	72511	10/19/2015 1:54:53 PM	Marquesinas	Miguel Ángel	(1)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72571	11/4/2015 12:11:56 PM	Vallas	Miguel Ángel	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72586	11/4/2015 1:59:33 PM	Mantas	Miguel Ángel	(2)

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REFERENCIA
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	72588	11/4/2015 2:10:44 PM	Mantas	Miguel Ángel	(2)
Inter campaña	Aguascalientes	Distrito I	82628	11/5/2015 12:28:03 PM	Mantas	Miguel Ángel	(2)

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña efectuada en el periodo de abril a junio de 2015; sin embargo, fueron exhibidos durante el periodo de precampaña del proceso extraordinario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; por tal razón la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no retirar la propaganda correspondiente a dos mantas y una marquesina detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña efectuada en el periodo de abril a junio de 2015; sin embargo, los testigos fueron exhibidos durante el periodo de intercampaña, mismos que corresponden al candidato registrado por el PT en la campaña para diputado federal del proceso electoral federal extraordinario 2015, por lo que implican un beneficio anticipado para el candidato; por lo cual deben sumar al tope de gastos de campaña para la elección correspondiente; por tal razón la observación quedó no atendida.

Determinación del costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.
- ❖ Se consideró el costo de los gastos reportados por el partido político en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Para efectos de la determinación de los costos en este caso, se consideró el costo de los gastos reportados por el partido político en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, determinándose las siguientes cifras:

PERIODO	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA	REGISTRO CONTABLE		
						PÓLIZA	FACTURA/ RECIBO	COSTO UNITARIO
Inter campaña	Distrito I	72571	11/4/2015 12:11:56 PM	Vallas	Miguel Ángel	3	Nota de Salida Folio:1987	139.47
Inter campaña	Distrito I	72586	11/4/2015 1:59:33 PM	Mantas	Miguel Ángel	5	F-367	58.73
Inter campaña	Distrito I	72588	11/4/2015 2:10:44 PM	Mantas	Miguel Ángel	5	F-367	58.73
Inter campaña	Distrito I	82628	11/5/2015 12:28:03 PM	Mantas	Miguel Ángel	5	F-367	58.73
TOTAL								\$315.66

En consecuencia, la propaganda correspondiente a tres mantas y una valla colocadas en el periodo de intercampaña que implican un beneficio al candidato registrado por el partido, ascienden a un monto de \$315.66, el cual deberá ser acumulado al tope de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, el gasto será objeto de seguimiento en la revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

Adicionalmente, al no retirar la propaganda correspondiente a tres mantas y una valla detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública correspondiente al periodo de intercampaña, esta Unidad de Fiscalización

considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.2.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.4.4 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24184/2015, se le comunicó al PT que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 11:30 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como el C.P. Octavio Mendoza González, en representación del PT.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARTIDO DEL TRABAJO

1. El PT no presentó el informe correspondiente al cargo de diputado federal, ya que no realizó el registro de precandidato por dicho cargo.
2. El PT no retiró la propaganda correspondiente a dos mantas y una marquesina detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

3. En el periodo de intercampana, se localizó propaganda electoral consistente en tres mantas y una valla que implican un beneficio al candidato registrado por un monto de \$315.66.

Derivado de lo anterior, el gasto será objeto de seguimiento en la revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) no presentó informe de precampaña, ya que mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 16 de octubre de 2015, informó que no realizarían precampañas para el cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizó oficio de errores y omisiones.

4.1.5.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015. De la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.5.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO
FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

1. El PVEM no presentó el informe correspondiente al cargo de diputado federal, toda vez que registró un precandidato con el status de suplente para la campaña extraordinaria.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

4.1.6 Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24232/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó a Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 19 de octubre de 2015, MC informó que no contaría con registro de precandidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes; sin embargo, como resultado de los procedimientos de auditoría realizados por esta Unidad, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24215/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó a MC una serie de aclaraciones y rectificaciones mismas que se detallan a continuación:

Gabinete

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24215/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: CON/TESO/182/2015

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, recibido por la Unidad el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

Hago de su conocimiento que Movimiento Ciudadano presentó el oficio número CON/TESO/161/2015, con fecha 19 de Octubre de 2015,

donde se informó que no contaría con registro de precandidatos o precandidatas a diputado y diputada federal por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015, en el Distrito 01 con cabecera en Jesús María, del estado de Aguascalientes; en virtud de este hecho es imposible para nosotros presentar el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015, debido a que nadie se presentó para participar en respuesta a la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a Diputado (a) Federal por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso de la Unión para el Proceso Electoral Federal 2015, en el Distrito 01 con cabecera en Jesús María del estado de Aguascalientes y que fue manifestado en el Oficio citado; soportado en el Dictamen en el que se declara desierto el registro de Precandidatos y precandidatas a Diputado y Diputada Federal por el Principio de Mayoría relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015, en el Distrito 01 con cabecera en Jesús María del estado de Aguascalientes.

En consecuencia, al no contar con precandidatos registrados, Movimiento Ciudadano, sus militantes y simpatizantes no realizamos actos o gastos de precampaña.

(...)".

Del análisis a la documentación presentada por MC, se constató que emitió la declaratoria de que el proceso de selección de precandidatos se declaró desierto, por lo cual no contaría con el registro de precandidatos para el proceso electoral federal extraordinario 2015 por el distrito 01 en el estado de Aguascalientes, situación que fue corroborada con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputado Federal.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24215/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: CON/TESO/182/2015

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, recibido por la Unidad el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

Hago de su conocimiento que Movimiento Ciudadano presentó el oficio número CON/TESO/161/2015, con fecha 19 de octubre de 2015, donde se informó que no contaría con registro de precandidatos o precandidatas a diputado y diputada federal por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015, en el Distrito 01 con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes; En consecuencia no puede ser presentado en el Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña el registro del ingreso o gasto correspondiente al otorgamiento del uso o renta del inmueble utilizado como casa de campaña, en este sentido ninguno de los puntos que usted solicita pueden ser presentados porque nadie participo en respuesta a la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a Diputado (a) Federal por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso de la Unión para el Proceso Electoral Federal 2015, en el Distrito 01 con Cabecera en Jesús María del estado de Aguascalientes y que fue manifestado en el Oficio citado; soportando en el Dictamen en el que se declara desierto el registro de precandidatos y precandidatas a Diputado y Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015, en el Distrito 01 con cabecera en Jesús María del estado de Aguascalientes.

En consecuencia, al no contar con precandidatos registrados, Movimiento Ciudadano, sus militantes y simpatizantes no realizamos actos o gastos de precampaña.

(…)”.

Del análisis a la documentación presentada por MC, se constató que emitió la declaratoria de que el proceso de selección de precandidatos se declaró desierto, por lo cual no contaría con el registro de precandidatos para el proceso electoral federal extraordinario 2015 por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, situación que fue corroborada con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.6.2 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Se detectó una pinta de bardas que contiene la leyenda “Alfredo el Gordo Aranda” “Diputado Federal Distrito I”, las cuales se detallan a continuación:*

<i>PERIODO</i>	<i>ENTIDAD FEDERATIVA</i>	<i>DISTRIO MONITOREADO</i>	<i>NUMERO DE ENCUESTA</i>	<i>FECHA</i>	<i>TIPO DE PROPAGANDA</i>	<i>PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA</i>
<i>Precampaña</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Distrito I</i>	<i>72513</i>	<i>10/19/2015 2:18:38 PM</i>	<i>Muro</i>	<i>Alfredo “El Gordo” Aranda</i>

Nota: Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD al presente oficio.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24215/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: CON/TESO/182/2015

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, recibido por la Unidad el 20 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

por esta vía Movimiento Ciudadano con registro nacional de Partido Político de acuerdo al artículo 1, numeral 1 de nuestros Estatutos; nos DESLINDAMOS formalmente de la siguiente propaganda:

CONCEPTO: *Un muro con la leyenda Alfredo “El Gordo Aranda”*
UBICACIÓN: *Calle Luis Donald Colosio, sin número, entre calle San Francisco y Madero, Colonia Luis Donald, Municipio Cosío, Aguascalientes, C.P. 20800*

TEMPORALIDAD: *Precampaña.*

CARACTERÍSTICAS: *Alfredo “El Gordo Aranda” Diputado Federal, Distrito 1, con medidas de 2 mts. De ancho y 6 mts de alto.*

FECHA: *19 de octubre de 2015*

HORA: *2:18:38 PM*

NUMERO DE ENCUESTA: *72513*

La propaganda no fue realizada por Movimiento Ciudadano, sus militantes y simpatizantes, el muro no hace referencia a precampaña o a un precandidato, en consecuencia no reconocemos el muro como propio.

Movimiento Ciudadano informa que vamos a realizar el borrado de la propaganda colocada en el muro con la leyenda Alfredo “El Gordo Aranda” que nos afecta de una manera sistemática porque al no tener registro de precandidato no podemos ni debemos beneficiarnos por propaganda alguna que haga referencia al periodo de precampaña, en virtud de esto, el muro señalado vulnera nuestro derecho a no participar en dicho periodo, adicionalmente al no contar con precandidatos registrados no existe el precandidato al que podamos beneficiar contablemente de los ingresos o egresos que esta propaganda pudiera representar.

Además, la persona a la que hace referencia la propaganda actualmente no milita ni es simpatizante, ni precandidato de este Instituto Político.

(...)

En Conclusión nos DESLINDAMOS de la propaganda que la Unidad Técnica de Fiscalización observa, en virtud de que NO fue colocada por nosotros y avisamos que realizaremos el borrado con el fin de que cese la propaganda que nos agravia.

(...).”

Al respecto, esta autoridad procedió en primer término a determinar si los actos informados constituyen un gasto de precampaña y, a continuación, si los argumentos formulados en el escrito de deslinde, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a la jurisprudencia 17/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y sus precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña tiene los elementos siguientes:

-Un ámbito de aplicación temporal: pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de precampaña, teniendo como principal propósito propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la militancia de los programas y acciones fijados por los partidos políticos.

-Un ámbito de aplicación material: pues tiene como finalidad esencial promover las precandidaturas registradas.

Para efectos del artículo 230 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedan comprendidos dentro del tope de gasto de precampaña los señalados en el artículo 243, numeral 2 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se detallan a continuación:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Los elementos arriba expuestos fueron considerados para determinar si la pinta de bardas detectadas durante el periodo de precampaña con la leyenda "Alfredo el Gordo Aranda" "Diputado Federal Distrito I" deben considerarse dentro de los gastos de precampaña. Como se observa de lo anterior, los gastos de propaganda incluyen los relativos a la pinta de bardas que se den durante el periodo de precampaña con la finalidad esencial de promover las precandidaturas registradas. Puesto que tales supuestos se cumplen en la especie, la propaganda se considera de precampaña.

Ahora bien, respecto al supuesto deslinde es de explorado derecho que los partidos políticos pueden ser responsables por las conductas desplegadas por terceros a través de la culpa in vigilando, esto es, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos que podrían realizar dichas personas, por lo que se les ha reconocido el

derecho de desautorizar la responsabilidad respecto de dichos actos. No obstante, pueden deslindarse de tales conductas para lo cual deben cumplirse los requisitos previstos en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, que son: deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

Del análisis al escrito presentado se advierte lo siguiente:

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
1	Movimiento Ciudadano	Pinta de una barda	Se acredita este elemento, pues fue presentado por el representante propietario de Movimiento Ciudadano.	Fue presentado posteriormente a la emisión del oficio de errores y omisiones. Este requisito no se cumple porque el beneficio ya se obtuvo.	La pinta de barda se detectó en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública.	No se cumple este elemento, pues MC pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, al exhibirse la barda en comento lo toleró, constituyendo actos consumados. Siendo que al advertir el servicio que le beneficiaba, MC, solo manifiesta que realizará las acciones necesarias para el despinte de la barda, sin presentar evidencia que sustente su dicho. En consecuencia, al corresponder la propaganda del

ID	Sujeto obligado	Tipo de gasto	Jurídico	Oportuno	Idóneo	Eficaz
						Proceso Electoral Ordinario, y no retirar en el plazo que señala la ley, se procede a dar vista a la Secretaria Ejecutiva, para que determine lo que en el ámbito de sus facultades proceda.

Al no proceder el deslinde de gastos presentado por MC, y toda vez que la propaganda fue exhibida en el periodo de precampaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; por tal razón la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no retirar la propaganda correspondiente a un muro detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.6.4 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.6.5 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24187/2015, se le comunicó a MC que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los

Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 12:30 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como los C.P. Roberto Estrada Villalobos y Luisa Marary Osuna Afame, en representación de MC.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE
INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO
FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015
MOVIMIENTO CIUDADANO**

1. MC no presentó el informe correspondiente al cargo de diputado federal, ya que no realizó el registro de precandidato por dicho cargo.
2. MC no retiró la propaganda correspondiente a un muro detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.7 Nueva Alianza

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24231/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó a Nueva Alianza (NUAL) el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 26 de octubre de 2015, NUAL informó que no registró precandidatos al cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes; sin embargo, como resultado de los procedimientos de auditoría realizados por esta Unidad, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24217/15 de fecha 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó a NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones mismas que se detallan a continuación:

Gabinete

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24217/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: NA/CDN/CEF/15/414.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

El partido contestó lo siguiente: Con respecto a este punto y como se comentó en la observación anterior el instituto político que represento no proporcionó el listado con los nombres completos de los ciudadanos

que tuvieron la calidad de precandidatos, el cargo de elección popular al que aspiran, Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono con lada, el correo personal y para notificaciones, en virtud de que no se realizó proceso de selección interna (precampaña) para la selección del candidato a contender en la campaña correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes, sino que la designación se llevó a cabo a través de designación directa por parte del Comité de Dirección Nacional por lo que la presentación del listado solicitado no aplica en este caso.

(...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido consistente en Actas de asamblea extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza, se constató que el partido tendría un candidato único para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, por lo cual no realizó el registro de precandidatos, situación que fue corroborada con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputado Federal.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24217/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: NA/CDN/CEF/15/414.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

(...)

El partido contestó lo siguiente: Respecto a este punto le reiteramos que no se llevó a cabo precampaña por parte de Nueva Alianza por lo que no se registraron precandidatos y por ende no se utilizaron casas de precampaña, pues el método de designación del candidato para la

*campana del Distrito 01 del estado de Aguascalientes se realizo de manera directa por parte del Comité de Dirección Nacional, tal y como se observa en la documentación entregada en el adjunto 2 del presente.
(...)"*

Del análisis a la documentación presentada por el partido consistente en Actas de asamblea extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza, se constató que el partido tendría un candidato único para el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 en el estado de Aguascalientes, por lo cual no realizó el registro de precandidatos, situación que fue corroborada con la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.7.2 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Se detectaron diversas pintas de bardas colocada en la vía pública que contienen la leyenda "Chuy Valdés. "Diputado Federal Distrito I", las cuales se detallan a continuación:*

PERIODO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIO MONITOREADO	NUMERO DE ENCUESTA	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PERSONA QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
<i>Precampaña</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Distrito I</i>	<i>72506</i>	<i>10/19/2015 1:03:03 PM</i>	<i>Muros</i>	<i>Chuy Valdés</i>
<i>Precampaña</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Distrito I</i>	<i>72508</i>	<i>10/19/2015 1:18:14 PM</i>	<i>Muros</i>	<i>Chuy Valdés</i>

Nota: *Los testigos de la propaganda citados en este cuadro, se adjuntan en un CD al presente oficio.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24217/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: NA/CDN/CEF/15/414.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“(…)

En atención a esta observación es preciso señalar que Nueva Alianza no realizó precampaña para la selección del candidato a Diputado Federal por el Distrito I del estado de Aguascalientes, por lo que la propaganda encontrada durante el monitoreo realizado en dicho periodo corresponde a dos muros reportados en los Informes de Campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015 sólo que las bardas aún no habían sido despintadas, procediendo a solicitar a nuestro Comité de Dirección Estatal en esa entidad, el retiro de dicha propaganda.

(…)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando realizó el registro contable de la propaganda observada durante el proceso de campaña efectuada en el periodo de abril a junio de 2015; esta fue exhibida durante el periodo de precampaña del proceso extraordinario, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; por tal razón la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no retirar la propaganda correspondiente a dos muros detectada en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.7.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.7.4 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24186/2015, se le comunicó a NUAL que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxpa No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como la C.P. María del Carmen Candía Ramos en representación de NUAL.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 NUEVA ALIANZA

1. NUAL no presentó el informe correspondiente al cargo de diputado federal, ya que no realizó el registro de precandidato por dicho cargo.
2. NUAL no retiró la propaganda correspondiente a dos muros detectados en el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública del periodo de precampaña, misma que fue registrada contablemente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4.1.8 Morena

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24233/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, informó a Morena el inicio de las facultades de revisión y nombró al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano, C.P. José Muñoz Gómez, L.C. Jasmina Carmona Tufiño y L.C. Alejandro Ramírez Vázquez como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 16 de octubre de 2015, Morena informó que no estableció en su convocatoria periodo de precampaña y por lo tanto no registró precandidatos para el cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes; sin embargo, como resultado de los procedimientos de auditoria realizados por esta Unidad, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/24216/15 del 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó a Morena una serie de aclaraciones y rectificaciones mismas que se detallan a continuación:

Gabinete

- ◆ *Mediante oficio INE/DE/DPPF/5379/2015, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó el listado de precandidatos registrados por su partido político; sin embargo, no presentó el informe de precampaña correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:*

PRECANDIDATO	CARGO
<i>Gutiérrez Castorena Daniel</i>	<i>Precandidato Propietario</i>
<i>Gutiérrez Martínez Cuauhtémoc</i>	<i>Precandidato Suplente</i>

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24216/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: OF-MORENA-CEN-SF/223/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado se informa que no se llevó a cabo precampaña en virtud de solo contar con un precandidato propietario y suplente por lo que no se realizó gasto alguno, lo cual se informó mediante OF-MORENA-CEN-SF/201/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, presentando ante esta Autoridad Electoral el día 16 de octubre de 2015, por lo que esta Autoridad Electoral no nos proporcionó claves de acceso para el sistema de presentación de informes de precampaña y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado presentamos en medio magnético consistente en CD-ROM el cual contiene la plantilla en Formato Excel bajo el título Informe precampaña Aguascalientes MORENA, Distrito 1 y el informe escrito 72. Formato “IPR-S-D”- Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores, diputados y aspirantes, como ANEXO 1.

ACLARACIONES FUNDADAS EN DERECHO: Hacemos las siguientes aclaraciones en relación al fundamento utilizado para hacernos el anterior requerimiento. Ustedes nos invocan el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, pero es de precisar que el requerimiento se funda en la existencia del Sistema de Contabilidad en Línea, mismo que a la fecha no existe, por lo que no nos es aplicable dicho precepto; Lo anterior lo manifestamos para todos los efectos legales a los que haya lugar, al momento de que sean valoradas las pruebas que estamos adjuntando, y al momento de que se emita el dictamen relacionado con este requerimiento, fundándolo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Del análisis a la documentación presentada por Morena, se localizó el Formato “IPR-S-D” – Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes, con cifras en cero así como la credencial de elector del C. Gutiérrez Castorena Daniel; sin embargo, no utilizó las plantillas habilitadas para este fin, asimismo, al presentar el informe de forma extemporánea, toda vez que requerido mediante oficio de errores y omisiones, la observación quedó no atendida.

Cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo del conocimiento al candidato las observaciones realizadas mediante el correo electrónico obtenido de la información proporcionada por Morena así como por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En consecuencia, al presentar el informe de manera extemporánea, MORENA incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

- ♦ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido, se observó que no proporcionó el listado de los ciudadanos que tuvieron la calidad de precandidatos durante el Proceso Federal Extraordinario 2014-2015.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24216/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: OF-MORENA-CEN-SF/223/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“En respuesta a esta observación hacemos de su conocimiento que solo se tuvo un precandidato propietario y suplente por lo que la presentación de dicho listado no tenía razón de ser, lo cual ya habíamos informado mediante oficios OF-MORENA-CEN-SF/197/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, presentado ante esta Autoridad Electoral el día 16 de octubre de 2015, OF-MORENA-CEN-SF/201/2015 de fecha 16 de octubre de 2015 y OF-MORENA-CEN-SF/214/2015 de fecha 29 de octubre de 2015, presentado ante esta Autoridad Electoral el día 30 de octubre de 2015, de fecha 13 de octubre de 2015, presentado ante esta Autoridad Electoral el día 16 de octubre de 2015, los cuales adjuntamos como ANEXO 2 y los datos del único precandidato son los siguientes:

Nombre	Daniel Gutiérrez Castorena
Cargo	Candidato a diputado federal por el distrito 01 electoral
Clave del registro federal de electores	GTCSDN54122001H401
RFC	GUCD541220TAA
Teléfono	4499157776 4491110854
Email	daguticas@hotmail.com

Del análisis a la información y documentación presentada por Morena, se determinó que si bien sólo contaba con un precandidato propietario y suplente, debió presentar el listado del precandidato registrado a la Unidad Técnica; por tal razón, la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no presentar el listado del precandidato registrado a la Unidad Técnica de Fiscalización, MORENA incumplió con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *Del análisis a la documentación proporcionada por su partido a la fecha del presente oficio, no se localizó, el registro de alguna erogación por la renta de inmuebles, o en su caso, las aportaciones en especie por concepto del otorgamiento en comodato por el uso o goce temporal de inmuebles como casas de precampaña de sus precandidatos al cargo de Diputado Federal.*

En consecuencia, se solicita presentar, a través del “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, lo siguiente:

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/24216/15.

Fecha de notificación del oficio: 15 de noviembre de 2015.

Escrito de respuesta: OF-MORENA-CEN-SF/223/2015.

Fecha de vencimiento: 22 de noviembre de 2015, el partido manifestó lo siguiente:

“En respuesta a esta observación hacemos de su conocimiento que solo se tuvo un precandidato propietario, en virtud de lo anterior no se llevó acabo precampaña, consecuentemente no se contó con casa de campaña, lo cual hicimos del conocimiento de esta Autoridad electoral mediante oficio número OF-MORENA-CEN-SF/197/2015 de fecha 13 de octubre de 2015 y notificado el día 16 de octubre de 2015, el cual adjuntamos como ANEXO 3.”

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en copia fotostática del oficio OF-MORENA-CEN-SF/197/2015, en donde manifestó que no se cuenta con casa de precampaña; adicionalmente, de los procedimientos de auditoría realizados se confirmó el dicho del partido; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.1.8.2 Ingresos

Morena presentó un informe de Precampaña al cargo de Diputado Federal correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el cual no reportó ingresos

4.1.8.2.1 Aportaciones del Precandidato

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.2 Aportaciones de Militantes

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.4 Rendimientos Financieros

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.5 Otros Ingresos

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.6 Financiamiento Público

Morena no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.3 Egresos

Morena presentó un informe de Precampaña al cargo de Diputado Federal correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en el cual no reportó egresos.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en el informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24222/2015 de fecha 15 de noviembre de 2015, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

4.1.8.3.1 Gastos de Propaganda

Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

Morena no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.4 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015; sin embargo, no se determinó observación alguna.

4.1.8.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña

correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

4.1.8.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/24188/2015, se le comunicó a Morena que la confronta correspondiente a las observaciones determinadas en la revisión de los Informes de precampaña, se llevaría a cabo el día 20 de noviembre de 2015, a las 13:00 horas en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda Coapa, C.P. 14300, México, D.F., en la cual se contó con la asistencia de la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, el L.C. Alejandro Ramírez Vázquez, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; así como la L.D. Yosari González Ballina, en representación de Morena.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 MORENA

1. Morena presentó un Informe de Precampaña correspondiente al precandidato al cargo de Diputado Federal de forma extemporánea.

Tal situación constituye a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Morena, no presentó el listado del precandidato registrado a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Tal situación constituye a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 443, numeral 1, incisos a), d) y l) en relación a lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.1.9 Otrora Partido Humanista

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El otrora Partido Humanista (PH) no presentó informe de precampaña, ya que mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 6 de noviembre de 2015, informó que no existían precandidatos para el cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015. De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se notificó oficio de errores y omisiones.

4.1.9.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015. Del análisis respectivo, no se determinó observación alguna.

4.1.9.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 OTRORA PARTIDO HUMANISTA

1. El otrora PH no presentó informe correspondiente al cargo de diputado federal, ya que no realizó el registro de precandidato por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

4.1.10 Partido Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El Partido Encuentro Social (PES) no presentó informe de precampaña, ya que mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el día 19 de octubre de 2015, informó que no realizarían precampañas para el cargo de Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015. De los procedimientos de auditoria realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.

4.1.10.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de muros y propaganda colocada en vía pública en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Precampaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Federal

Extraordinario 2015; sin embargo, en el caso del PES, no se localizó propaganda alguna al respecto.

4.1.10.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015, en términos del artículo 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1. El PES no presentó el informe correspondiente al cargo de diputado federal, ya que no realizó el registro de precandidato por dicho cargo.

De los procedimientos de auditoría realizados, no se detectaron ingresos y gastos, razón por la cual no se realizaron observaciones al respecto.